



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

28 DE MAYO DE 2026

No. 1868

Í N D I C E

Este ejemplar se acompaña de un anexo electrónico

PODER EJECUTIVO

Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

- ♦ Decreto por el que se declara al árbol ahuehuete denominado “Jardín de San Fernando” como Patrimonio Natural de la Ciudad de México 4
- ♦ Decreto por el que se declara al árbol ahuehuete denominado “Glorieta de Ahuehuetes” como Patrimonio Natural de la Ciudad de México 8

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México

- ♦ Licitación pública nacional número LPN-DGAF-018-2026.- Convocatoria 018.- Adquisición de consumibles (papelería y material de oficina) para la operación del Programa Altépetl Bienestar 2026 90

P O D E R E J E C U T I V O

JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

LICENCIADA CLARA MARINA BRUGADA MOLINA, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, apartado A, numerales 1 y 2; 18, apartado A, numeral 2, 32, apartado A, numeral 1 y apartado C, numeral 1, incisos a) y b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3, fracciones XVII y XVIII, 7, párrafo primero, 10, fracciones II y IV, 12 y 21, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 11, párrafo primero de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 7, fracción I, 8, fracción I, 34, 51, 52, fracción I, 54, fracción IV y 56 de la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México; así como 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4º, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho que tiene toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar y que el Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la Ley.

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 11, numeral 1 del Decreto Promulgatorio del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”, adoptado en la Ciudad de San Salvador, el diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, ratificado por México el 08 de marzo de 1996 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 01 de septiembre de 1998, entró en vigor a nivel internacional y para México el 16 de noviembre de 1999 toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos.

Que el Estado Mexicano forma parte de la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural adoptada en París, Francia, el 23 de noviembre de 1972, aprobada por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el 22 de diciembre de 1983, ratificada por el Ejecutivo Federal el 23 de enero de 1984, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 1984, la cual, establece en su artículo 2 el reconocimiento como patrimonio natural a “los lugares naturales o las zonas naturales estrictamente delimitadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la ciencia, de la conservación o de la belleza natural”. Como consecuencia de lo anterior, el artículo 4 de la Convención determina que cada Estado Parte reconoce la obligación de identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en su territorio.

Que el artículo 18 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que la memoria y el patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural, rural y urbano territorial son bienes comunes, por lo que, su protección y conservación son de orden público e interés general. Asimismo, el apartado A, numeral 2, de dicho artículo, establece que el Gobierno de la Ciudad de México emitirá declaratorias que protejan su patrimonio en términos de la legislación aplicable.

Que el artículo 164, fracción VIII de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, considera como criterio la protección, conservación y restauración de la biodiversidad para mejorar la calidad de los suelos y la ampliación de los servicios ambientales que proveen.

Que la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, de conformidad con su artículo 1, tiene por objeto garantizar los derechos humanos relativos a la identificación, registro, preservación, protección, conservación, revalorización, restauración, investigación, difusión y enriquecimiento del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural; asimismo, el artículo 2 de la citada Ley, considera Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, a los elementos y manifestaciones materiales e inmateriales de la actividad humana y del entorno natural a los que se reconoce por tener un valor excepcional con significado social, y que requieren ser salvaguardados.

Que el artículo 34 de la señalada Ley de Patrimonio Cultural, determina que el patrimonio natural se conforma por los espacios físicos naturales en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por actividades antropogénicas, que tengan un valor excepcional desde el punto de vista de la ciencia, de la conservación o de la belleza natural y que requieren ser preservadas y restauradas por su estructura y función para la recarga del acuífero y la preservación de la biodiversidad.

Que el artículo 35 de la Ley antes citada, establece que podrán ser considerados afectos al patrimonio natural de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes: las cubiertas de vegetación natural o inducida; formaciones geológicas y fisiográficas; monumentos naturales constituidos por formaciones físicas y biológicas; suelos de conservación; y zonas que constituyan el hábitat de especies animales o vegetales.

Que el arbolado urbano reviste una importancia fundamental para preservar la calidad ambiental de la Ciudad de México, toda vez que contribuye a la producción de oxígeno, la purificación del aire y la captura de partículas suspendidas. Asimismo, coadyuva en la mitigación del cambio climático mediante la absorción de dióxido de carbono y otros contaminantes atmosféricos.

De igual manera, favorece a la regeneración del suelo, previene la erosión, facilita la captación e infiltración de agua pluvial, regula la temperatura y mantiene la humedad relativa. Además, proporciona hábitat, alimento y refugio para diversas especies de flora y fauna, incrementando la biodiversidad urbana y contribuyendo al bienestar y la salud de la población que habita la Ciudad de México.

Que la declaratoria de un árbol como Patrimonio Natural de la Ciudad de México reconoce su valor ambiental, histórico, cultural o simbólico y busca garantizar su conservación para las generaciones presentes y futuras.

Dicha protección representa fomentar su cuidado adecuado, procurando en todo momento su salud, estabilidad y la seguridad de la comunidad. Por lo que cualquier intervención que se realice deberá atender criterios técnicos, consideraciones ambientales y la normativa vigente en materia ambiental y del ordenamiento territorial, asegurando un manejo responsable.

Que el Árbol Ahuehuete denominado “Jardín de San Fernando” de la especie *Taxodium mucronatum* Ten., cuenta con altura de 25.40 m, diámetro normal (DN) de 158.30 cm, ancho de copa de 17.00 m, largo de copa de 16.80 m, distancia del suelo al follaje de 7.20 m, copa ovoide ancha e irregular, y presenta un tipo de crecimiento simpódico.

El árbol se localiza en Eje 1 Poniente Guerrero S/N, Colonia Guerrero, Código Postal 06300, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, entre la Avenida Hidalgo y la Calle San Fernando, dentro del Jardín de San Fernando. Este espacio surgió en el siglo XVIII como parte del Colegio Apostólico de Propaganda Fide y del antiguo Panteón de San Fernando, reconocido como el “Panteón de los Hombres Ilustres” por resguardar los restos de figuras como Benito Juárez y Miguel Lerdo de Tejada. En 1869, el panteón fue transformado en un jardín público de estilo francés, destinado al esparcimiento y la salubridad, incorporando una estatua de Vicente Guerrero como símbolo de libertad y justicia. Durante el Porfiriato, el sitio consolidó su relevancia cívica y urbana, convirtiéndose en un espacio de memoria histórica y de alto valor social.

Que el artículo 52 de la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, establece que las declaratorias podrán recaer sobre bienes que integran dicho patrimonio, incluidos aquellos de propiedad privada, sin que ello afecte su titularidad. Asimismo, dispone que, para su expedición, se clasifican en tres tipos: de interés para la Ciudad, con aplicación en todo el territorio; de interés regional, aplicables en dos o más alcaldías y en sus respectivos ámbitos territoriales; y de interés para la alcaldía, tratándose de una sola alcaldía y con efectos en la demarcación correspondiente, todas ellas emitidas por la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

Que dentro de las especies arbóreas instaladas en determinados lugares del área urbana y que están destinadas al uso público de la Ciudad de México, existen árboles que se distinguen de los demás por su valor histórico-cultural, singularidad, excepcionalidad en tamaño, forma estructural, color y su carácter notable dado por su origen, edad y desarrollo, los cuales deben ser declarados como Árboles con categoría de Patrimonio Natural.

Que de conformidad con los criterios técnicos de categorización de árboles patrimoniales adoptados por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México y con base en sus características y antecedentes históricos previamente expuestos, el Árbol Ahuehuete denominado “Jardín de San Fernando” se clasifica en la categoría de “Árbol Notable”.

Que el Árbol Ahuehuete denominado “Jardín de San Fernando” presenta características excepcionales por su antigüedad estimada, dimensiones, rareza, importancia ecológica, historia asociada, simbología cultural y valor comunitario, lo cual lo convierte en un elemento sobresaliente del Patrimonio Natural de la Ciudad de México.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, corresponde a la persona titular de la Jefatura de Gobierno emitir declaratorias de protección del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad. En ese sentido, y conforme a las atribuciones conferidas por dicho ordenamiento, cuenta con la facultad para emitir declaratorias de protección sobre elementos individuales del Patrimonio Natural, por lo que he tenido a bien emitir el presente:

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA AL ÁRBOL AHUEHUETE DENOMINADO “JARDÍN DE SAN FERNANDO” COMO PATRIMONIO NATURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

PRIMERO. Se declara como Patrimonio Natural de la Ciudad de México al Árbol Ahuehuete denominado “Jardín de San Fernando” de la especie *Taxodium mucronatum* Ten., ubicado en Eje 1 Poniente Guerrero S/N, Colonia Guerrero, Código Postal 06300, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, entre la Avenida Hidalgo y la Calle San Fernando, dentro del Jardín de San Fernando.

SEGUNDO. El objeto del presente Decreto es el reconocimiento y declaración como Patrimonio Natural de la Ciudad de México del Árbol Ahuehuete denominado “Jardín de San Fernando” de la especie *Taxodium mucronatum* Ten.

TERCERO. La localización del Árbol Ahuehuete denominado “Jardín de San Fernando” declarado como Patrimonio Natural de la Ciudad de México, se encuentra en un sistema de coordenadas proyectadas en Universal Transversa de Mercator (UTM) zona 14 norte y Datum WGS84. Con coordenadas X: 484372.92; Y: 2149337.82.



CUARTO. La protección y conservación del Árbol Ahuehuete denominado “Jardín de San Fernando”, declarado como Patrimonio Natural de la Ciudad de México, se apegará a lo establecido en el Plan de Manejo, el cual estará a cargo de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.

QUINTO. El Árbol Ahuehuete denominado “Jardín de San Fernando”, declarado como Patrimonio Natural de la Ciudad de México, queda bajo un régimen especial de protección, que implica:

- a) La prohibición de realizar cualquier tipo de manejo, incluyendo derribo, poda o trasplante que contravenga al presente Decreto, al Plan de Manejo y demás disposiciones legales y normativas aplicables.
- b) La prohibición de realizar obras, excavaciones o instalaciones que afecten su tronco, raíces, copa o ramas en contravención del presente Decreto, al Plan de Manejo y demás disposiciones legales y normativas aplicables.
- c) Respetar el radio mínimo de protección del área de influencia en donde se encuentra el ejemplar conforme a lo dispuesto en el Plan de Manejo y demás disposiciones legales y normativas aplicables.

SEXTO. Cualquier obra o actividad, pública o privada, que se pretenda realizar en el entorno del Árbol Ahuehuete denominado “Jardín de San Fernando”, declarado como Patrimonio Natural de la Ciudad de México, deberá ajustarse a lo establecido en este Decreto, al Plan de Manejo y demás disposiciones legales y normativas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación.

TERCERO. Se instruye a la persona titular de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México para que, en un plazo no mayor de 180 días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto, registre y difunda a través de la Plataforma Digital del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, la información ordenada y actualizada de la Declaratoria del Árbol Ahuehuete denominado “Jardín de San Fernando” como Patrimonio Natural de la Ciudad de México.

CUARTO. Se instruye a la persona titular de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México para que, en un plazo no mayor de 180 días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto, registre en el Catálogo sobre el Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, la información ordenada y actualizada del Árbol Ahuehuete denominado “Jardín de San Fernando” declarado como Patrimonio Natural de la Ciudad de México, para su difusión.

QUINTO. Se instruye a la persona titular de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México para que, en un plazo no mayor de 180 días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto, coloque el emblema que facilite su identificación del Árbol Ahuehuete denominado “Jardín de San Fernando” declarado como Patrimonio Natural de la Ciudad de México, que deberá ser visible al público.

SEXTO. El Plan de Manejo del Árbol Ahuehuete denominado “Jardín de San Fernando” declarado como Patrimonio Natural de la Ciudad de México, deberá ser revisado por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, a través de la Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental por lo menos cada seis años.

SÉPTIMO. Las obras públicas o privadas que puedan afectar al árbol ahuehuete denominado “Jardín de San Fernando” deberán contar, previamente a su ejecución, con la autorización correspondiente en materia de impacto ambiental, en términos de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, así como con los permisos, licencias y demás autorizaciones que, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, deban emitir las autoridades competentes. Asimismo, dichas obras deberán contar con el visto bueno de la autoridad correspondiente.

Dado en la residencia oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los 26 días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

(Firma)

LIC. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA

JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

LICENCIADA CLARA MARINA BRUGADA MOLINA, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, apartado A, numerales 1 y 2; 18, apartado A, numeral 2, 32, apartado A, numeral 1 y apartado C, numeral 1, incisos a) y b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3, fracciones XVII y XVIII, 7, párrafo primero, 10, fracciones II y IV, 12 y 21, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 11, párrafo primero de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 7, fracción I, 8, fracción I, 34, 51, 52, fracción I, 54, fracción IV y 56 de la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México; así como 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4º, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho que tiene toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar y que el Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 11, numeral 1 del Decreto Promulgatorio del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”, adoptado en la Ciudad de San Salvador, el diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, ratificado por México el 08 de marzo de 1996 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 01 de septiembre de 1998, entró en vigor a nivel internacional y para México el 16 de noviembre de 1999, toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos.

Que el Estado Mexicano forma parte de la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural adoptada en París, Francia, el 23 de noviembre de 1972, aprobada por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el 22 de diciembre de 1983, ratificada por el Ejecutivo Federal el 23 de enero de 1984, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 1984, la cual, establece en su artículo 2 el reconocimiento como patrimonio natural a “los lugares naturales o las zonas naturales estrictamente delimitadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la ciencia, de la conservación o de la belleza natural”. Como consecuencia de lo anterior, el artículo 4 de la Convención determina que cada Estado Parte reconoce la obligación de identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en su territorio.

Que el artículo 18 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que la memoria y el patrimonio histórico, cultural, inmaterial, material, natural, rural y urbano territorial son bienes comunes, por lo que su protección y conservación son de orden público e interés general. Asimismo, el apartado A, numeral 2 de dicho artículo, establece que el Gobierno de la Ciudad de México emitirá declaratorias que protejan su patrimonio en términos de la legislación aplicable.

Que el artículo 164, fracción VIII de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, considera como criterio la protección, conservación y restauración de la biodiversidad para mejorar la calidad de los suelos y la ampliación de los servicios ambientales que proveen.

Que la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, de conformidad con su artículo 1, tiene por objeto el garantizar los derechos humanos relativos a la identificación, registro, preservación, protección, conservación, revalorización, restauración, investigación, difusión y enriquecimiento del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural; asimismo, el artículo 2 de la citada Ley, considera Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, a los elementos y manifestaciones materiales e inmateriales de la actividad humana y del entorno natural a los que se reconoce por tener un valor excepcional con significado social, y que requieren ser salvaguardados.

Que el artículo 34 de la señalada Ley de Patrimonio Cultural, determina que el patrimonio natural se conforma por los espacios físicos naturales en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por actividades antropogénicas, que tengan un valor excepcional desde el punto de vista de la ciencia, de la conservación o de la belleza natural y que requieren ser preservadas y restauradas por su estructura y función para la recarga del acuífero y la preservación de la biodiversidad.

Que el artículo 35 de la Ley antes citada, establece que podrán ser considerados afectos al patrimonio natural de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes: las cubiertas de vegetación natural o inducida; formaciones geológicas y fisiográficas; monumentos naturales constituidos por formaciones físicas y biológicas; suelos de conservación; y zonas que constituyan el hábitat de especies animales o vegetales.

Que el arbolado urbano reviste una importancia fundamental para preservar la calidad ambiental de la Ciudad de México, toda vez que contribuye a la producción de oxígeno, la purificación del aire y la captura de partículas suspendidas. Asimismo, coadyuva en la mitigación del cambio climático mediante la absorción de dióxido de carbono y otros contaminantes atmosféricos.

De igual manera, favorece la regeneración del suelo, previene la erosión, facilita la captación e infiltración de agua pluvial, regula la temperatura y mantiene la humedad relativa. Además, proporciona hábitat, alimento y refugio para diversas especies de flora y fauna, incrementando la biodiversidad urbana y contribuyendo al bienestar y a la salud de la población que habita la Ciudad de México.

Que la declaratoria de un árbol como Patrimonio Natural de la Ciudad de México reconoce su valor ambiental, histórico, cultural o simbólico y busca garantizar su conservación para las generaciones presentes y futuras.

Dicha protección representa fomentar su cuidado adecuado, procurando en todo momento su salud, estabilidad y la seguridad de la comunidad, por lo que cualquier intervención que se realice deberá atender criterios técnicos, consideraciones ambientales y la normativa vigente en materia ambiental y del ordenamiento territorial, asegurando un manejo responsable.

Que el Árbol Ahuehuete denominado “Glorieta de Ahuehuetes” de la especie *Taxodium mucronatum* Ten., cuenta con una altura total de 23.60 m, diámetro normal (DN) de 89.50 cm, con ancho de la copa de 14.40 m, con un largo de la copa de 14.20 m, con distancia del suelo al follaje de 6.00 m, copa postrada y presenta un tipo de crecimiento simpódico.

Que los ahuehuetes en la Ciudad de México formaron parte esencial del paisaje lacustre, con una profunda connotación mítica y cultural para los pueblos ribereños; entre ellos destacaron los de San Juan Tlihuaca, antiguo asentamiento vinculado al poder Tepaneca y consolidado como barrio colonial en el siglo XVI, cuyo nombre significa “lugar donde está lo negro”, conocido en la época colonial como espacio de curanderos.

Que los siete árboles que rodeaban un manantial en la hoy llamada “Glorieta de los Ahuehuetes”, se encuentra en Calle Glorieta de los Ahuehuetes S/N, Colonia San Juan Tlihuaca, Código Postal 02400, Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México, entre la Calle Cuichapa y la Calle Miguel Lerdo de Tejada, atribuidos por la tradición tanto a los Tepanecas como a Netzahualcōyotl, fueron desde el siglo XVI referentes monumentales del lugar. Su prestigio trascendió épocas: durante el Segundo Imperio, Maximiliano de Habsburgo proyectó incluso una residencia cercana, y en el Porfiriato el sitio se consolidó como paseo público emblemático denominado “Paseo de los Ahuehuetes”. Aunque la urbanización del siglo XX y la sobreexplotación de los mantos acuíferos provocaron la pérdida de los ejemplares originales, el ahuehuete que hoy habita en la glorieta, aun sin ser tan longevo como sus predecesores, persiste como símbolo del barrio originario de San Juan Tlihuaca, enlazando su pasado prehispánico con su auge decimonónico y afirmándose como parte sustancial del paisaje nativo.

Que el artículo 52 de la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, establece que las declaratorias podrán recaer sobre bienes que integran dicho patrimonio, incluidos aquellos de propiedad privada, sin que ello afecte su titularidad. Asimismo, dispone que, para su expedición, se clasifican en tres tipos: de interés para la Ciudad, con aplicación en todo el territorio; de interés regional, aplicables en dos o más alcaldías y en sus respectivos ámbitos territoriales; y de interés para la alcaldía, tratándose de una sola alcaldía y con efectos en la demarcación correspondiente, todas ellas emitidas por la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

Que dentro de las especies arbóreas instaladas en determinados lugares del área urbana y que están destinadas al uso público de la Ciudad de México, existen árboles que se distinguen de los demás por su valor histórico-cultural, singularidad, excepcionalidad en tamaño, forma estructural, color y su carácter notable dado por su origen, edad y desarrollo, los cuales deben ser declarados como Árboles con categoría de Patrimonio Natural.

Que, de conformidad con los criterios técnicos de categorización de árboles patrimoniales adoptados por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, y con base en las características, antecedentes históricos previamente expuestos, el Árbol Ahuehuete denominado “Glorieta de Ahuehuetes” se clasifica en la categoría de “Árbol Notable”.

Que el Árbol Ahuehuete denominado “Glorieta de Ahuehuetes” presenta características excepcionales por su antigüedad estimada, dimensiones, rareza, importancia ecológica, historia asociada, simbología cultural y valor comunitario, lo cual lo convierte en un elemento sobresaliente del Patrimonio Natural de la Ciudad de México.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, corresponde a la persona titular de la Jefatura de Gobierno emitir declaratorias de protección del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad. En ese sentido, y conforme a las atribuciones conferidas por dicho ordenamiento, cuenta con la facultad para emitir declaratorias de protección sobre elementos individuales del Patrimonio Natural, por lo que he tenido a bien emitir el presente:

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA AL ÁRBOL AHUEHUETE DENOMINADO “GLORIETA DE AHUEHUETES” COMO PATRIMONIO NATURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

PRIMERO. Se declara como Patrimonio Natural de la Ciudad de México al Árbol Ahuehuete denominado “Glorieta de Ahuehuetes” de la especie *Taxodium mucronatum* Ten., ubicado en Calle Glorieta de los Ahuehuetes S/N, Colonia San Juan Tlihuaca, Código Postal 02400, Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México, entre la Calle Cuichapa y la Calle Miguel Lerdo de Tejada.

SEGUNDO. El objeto del presente Decreto es el reconocimiento y declaración como Patrimonio Natural de la Ciudad de México del Árbol Ahuehuete denominado “Glorieta de Ahuehuetes” de la especie *Taxodium mucronatum* Ten.

TERCERO. La localización del Árbol Ahuehuete denominado “Glorieta de Ahuehuetes” como Patrimonio Natural de la Ciudad de México, se encuentra en un sistema de coordenadas proyectadas en Universal Transversa de Mercator (UTM) zona 14 norte y Datum WGS84. Con coordenadas X: 478928.79; Y: 2154875.22.



CUARTO. La protección y conservación del Árbol Ahuehuete denominado “Glorieta de Ahuehuetes” declarado como Patrimonio Natural de la Ciudad de México, se apegará a lo establecido en el Plan de Manejo, el cual estará a cargo de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.

QUINTO. El Árbol Ahuehuete denominado “Glorieta de Ahuehuetes” declarado como Patrimonio Natural de la Ciudad de México, queda bajo un régimen especial de protección, que implica:

- a) La prohibición de realizar cualquier tipo de manejo, incluyendo derribo, poda o trasplante que contravenga al presente Decreto, al Plan de Manejo y demás disposiciones legales y normativas aplicables.
- b) La prohibición de realizar obras, excavaciones o instalaciones que afecten su tronco, raíces, copa o ramas en contravención del presente Decreto, al Plan de Manejo y demás disposiciones legales y normativas aplicables.
- c) Respetar el radio mínimo de protección del área de influencia en donde se encuentra el ejemplar conforme a lo dispuesto en el Plan de Manejo y demás disposiciones legales y normativas aplicables.

SEXTO. Cualquier obra o actividad, pública o privada, que se pretenda realizar en el entorno del Árbol Ahuehuete denominado “Glorieta de Ahuehuetes” declarado como Patrimonio Natural de la Ciudad de México, deberá ajustarse a lo establecido en este Decreto, al Plan de Manejo y demás disposiciones legales y normativas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación.

TERCERO. Se instruye a la persona titular de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México para que, en un plazo no mayor de 180 días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto, registre y difunda a través de la Plataforma Digital del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, la información ordenada y actualizada la Declaratoria del Árbol Ahuehuete denominado “Glorieta de Ahuehuetes” como Patrimonio Natural de la Ciudad de México.

CUARTO. Se instruye a la persona titular de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México para que, en un plazo no mayor de 180 días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto, registre en el Catálogo sobre el Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, la información ordenada y actualizada del Árbol Ahuehuete denominado “Glorieta de Ahuehuetes” declarado como Patrimonio Natural de la Ciudad de México, para su difusión.

QUINTO. Se instruye a la persona titular de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México para que, en un plazo no mayor de 180 días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto, coloque el emblema que facilite su identificación del Árbol Ahuehuete denominado “Glorieta de Ahuehuetes” declarado como Patrimonio Natural de la Ciudad de México, que deberá ser visible al público.

SEXTO. El Plan de Manejo del Árbol Ahuehuete denominado “Glorieta de Ahuehuetes” declarado como Patrimonio Natural de la Ciudad de México, deberá ser revisado por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, a través de la Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental por lo menos cada seis años.

SÉPTIMO. Las obras públicas o privadas que puedan afectar al Árbol Ahuehuete denominado “Glorieta de Ahuehuetes” deberán contar, previamente a su ejecución, con la autorización correspondiente en materia de impacto ambiental, en términos de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, así como con los permisos, licencias y demás autorizaciones que, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, deban emitir las autoridades competentes. Asimismo, dichas obras deberán contar con el visto bueno de la autoridad correspondiente.

Dado en la residencia oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los 26 días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

(Firma)

LIC. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Convocatoria: 018

Lic. María del Rosario Cabrera Juárez, Directora General de Administración y Finanzas en la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, en observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, artículo 60 de la Constitución Política de la Ciudad de México y de conformidad con los artículos 27 inciso A, 28, 30 fracción I, 32, 33 y 43 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; y 7 fracción II, inciso L y 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional para la **“ADQUISICIÓN DE CONSUMIBLES (PAPELERÍA Y MATERIAL DE OFICINA) PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA ALTÉPETL BIENESTAR 2026”** de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de propuestas	Fallo
LPN-DGAF-018-2026	\$2,000.00	01/06/2026	03/06/2026 11:00 horas	05/06/2026 11:00 horas	09/06/2026 11:00 horas

Sub Partida	Descripción de los bienes	Unidad de Medida	Cantidad
1	BANDERITAS ADHESIVAS REMOVIBLES, 5 COLORES, PAQUETE CON 250 PIEZAS	PAQUETE	50
14	CINTA ADHESIVA DE ALTA ADHERENCIA TRANSPARENTE DE 12 MM X 65 METROS	PIEZA	100
26	CORRECTOR LIQUIDO TIPO BROCHA, BASE DE AGUA, CONTENIDO 20 ML	PIEZA	100
46	MARCATEXTOS DE TINTA A BASE DE AGUA FLUORESCENTE COLOR NARANJA.	PIEZA	200

- Se convoca a todos los interesados, con la finalidad de conseguir mejores precios y condiciones de entrega.

Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en www.sedema.cdmx.gob.mx y para su venta en: Plaza de la Constitución No 1, piso 3, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México, teléfono: 55 5345 8000 ext. 1249, los días, 28, 29 de mayo y 01 de junio de 2026; con el siguiente horario: 10:00 a 17:30 horas. La forma de pago se realizará mediante transferencia electrónica, a nombre de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, los licitantes interesados deberán acudir a la Jefatura de Unidad Departamental de Compras y Control de Materiales, ubicada en Plaza de la Constitución No. 1, 3er piso, Colonia Centro, C.P. 06000, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, en un horario de 10:00 a 17:30 horas, para solicitar su línea de captura y así efectuar su transferencia, una vez realizada deberá entregar en la Jefatura de Unidad Departamental de Compras y Control de Materiales, su comprobante electrónico (SPEI).

- Los plazos señalados se computarán a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

- Los actos de junta de aclaración, acto de presentación de las propuestas y acto de fallo se efectuarán en la fecha y horario arriba indicados en el Salón Verde de la Dirección General de Administración y Finanzas, en la Secretaría del Medio Ambiente, ubicado en Plaza de la Constitución No 1, piso 3, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México.

- El idioma en que deberán presentar las propuestas será: español.

- La moneda en que deberá cotizarse las propuestas será: Peso mexicano.

- No se otorgarán anticipos.

- Lugar de entrega de los servicios: Conforme a lo establecido en las bases de esta Licitación.
- El pago se realizará: 20 días hábiles posteriores a la presentación de la factura debidamente validada.
- No se efectuarán bajo la cobertura de ningún tratado.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Los Servidores Públicos Responsables del Procedimiento de Licitación de manera conjunta o separada son: el Lic. José Francisco Pérez Rivera, Subdirector de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, el Lic. Agustín Rodríguez Correa, Jefe de Unidad Departamental de Compras y Control de Materiales, y la Lic. Elizabeth Torres Orduña, Jefa de Unidad Departamental de Contratos y Convenios.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.
- La presente Convocatoria no distingue ni limita el acceso a participar a cualquier persona física o moral, por su origen nacional, lengua, sexo, género, edad, discapacidad, condición social, identidad indígena, identidad de género, apariencia física, condiciones de salud, religión, formas de pensar, orientación o preferencia sexual por tener tatuajes o cualquier otra razón que tenga como propósito impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos, salvo aquellas expresamente establecidas en la legislación aplicable.

CIUDAD DE MÉXICO, A 21 DE MAYO DE 2026.

(Firma)

LIC. MARÍA DEL ROSARIO CABRERA JUÁREZ
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS